RAMA JUDICIAL JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 34-2017-0575 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 213 C-1 pdf 2 folio 5, elevada por el apoderado de la parte actora, con facultad para recibir (pdf 2 fol. 1), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por PAGO de las cuotas en mora.

<u>SEGUNDO:</u> ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto.

En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

<u>TERCERO</u>: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandante y a su costa, con la constancia de que la obligación y la garantía real continúan vigentes.

CUARTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 07 de octubre de 2022 anotación en estado № 173 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

|Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 59-2011-0436 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 163 vuelto y 164 C-1 (pdf 1fol.4), elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (folio 6-7 pdf 1), previo a decidir lo que en derecho corresponde, el apoderado de la parte actora deberá suscribir la solicitud de terminación. Teniendo en cuenta que la ley 2213 del 2022 no ha cambiado las exigencias del artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 07 de octubre de 2022 anotación en estado № 173 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

|Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 23-2019-1395 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 40 C-1 (pdf 1 fol.4), elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (folio 1 pdf 1), previo a decidir lo que en derecho corresponde, el apoderado de la parte actora deberá suscribir la solicitud de terminación. Teniendo en cuenta que la ley 2213 del 2022 no ha cambiado las exigencias del artículo 461 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 07 de octubre de 2022 anotación en estado № 173 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2.022) |Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 69-2019-1266 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 49 y 110 C-1 (pdf 2 fol.3-4 pdf 1 y fol. 2 pdf 2), elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (folio 17,18,19 pdf 1), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

<u>SEGUNDO</u>: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

<u>TERCERO</u>: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

<u>CUARTO</u>: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, que adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y <u>una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar</u>

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 07 de octubre de 2022 anotación en estado № 173 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario

69-2019-1266 S.D.G.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2.022) Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 23-2010-0560 00

En atención al recurso visible a folio 315 y 316 .C-1 (pdf 5 fol. 28 al 31), previo a decidir lo que enderecho corresponde, por medio de la oficina de apoyo córrase traslado del recurso interpuesto por la parte demandada, de conformidad con el Art 326º en concordancia con inciso 2º en concordancia con el Art 110 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 07 de octubre de 2022 anotación en estado Nº 173
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidos (2.022) |Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 41-2019-0243 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 58 C-1 (pdf 3 fol.2), elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (folio 3, 5, 6, 7 y 13 pdf 3), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

<u>PRIMERO:</u> DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

<u>SEGUNDO</u>: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

<u>TERCERO</u>: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

<u>CUARTO:</u> ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, que adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y <u>una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar</u>

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 07 de octubre de 2022 anotación en estado Nº 173 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González
Profesional universitario

41-2019-0243 S.D.G.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

|Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 78-2018-0846 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 76 vuelto C-1 (pdf 1 fol.18), elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (folio 6, 7, 8 y 14 pdf 3), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

<u>SEGUNDO</u>: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipál de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

<u>TERCERO</u>: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

<u>CUARTO</u>: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, que adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y <u>una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar</u>

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 07 de octubre de 2022 anotación en estado № 173 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario

78-2018-0846 S.D.G.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

|Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 60-2016-1021 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 66 C-1 (pdf 1 fol. 4), elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (folio 1 pdf 1), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

<u>PRIMERO</u>: DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

<u>SEGUNDO</u>: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

<u>TERCERO</u>: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

<u>CUARTO:</u> ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, que adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y <u>una na vez los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar</u>

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 07 de octubre de 2022 anotación en estado Nº 173
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario

60-2016-1021 S.D.G.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2.022)

Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 76-2017-0899 00

En atención a la solicitud de terminación presentada por la parte demandada visible a folio 257 C-1 (pdf (8) fols. 2), previo a decidir lo que en derecho corresponde, las partes deberán aportar el video de la audiencia virtual del acta de conciliación N° 00513-2022..

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C.
Bogotá D.C 07 de octubre de 2022 anotación en estado № 173
de esta fecha fue notificado el auto anterior.
Fijado a las 8:00 a.m.
Cielo Julieth Gutiérrez González

Profesional universitario



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2.022) |Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 02-2015-0971 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 204 vuelto C-1 (pdf 2 fol. 5), elevada por el apoderado de la parte actora con facultad para recibir (folio 2 pdf 2), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

<u>PRIMERO:</u> DAR por terminado el presente proceso por pago total de la obligación.

<u>SEGUNDO</u>: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del presente asunto. En caso de existir solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, proceda a dejar los bienes cautelados a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

<u>TERCERO</u>: ORDENAR el Desglose de los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos al extremo demandado y a su costa. Déjense las constancias respectivas.

<u>CUARTO</u>: ORDENAR la entrega de dineros a favor de la parte demandada, en caso de que existan, siempre y cuando no haya solicitud de remanentes y/o prelación de créditos al interior del presente proceso, evento en el cual la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, procederá a dejarlo a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciese.

Se ordena a la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, que adelante las gestiones pertinentes, como oficiar al Banco Agrario, al Juzgado de origen, se hagan las conversiones necesarias y <u>una na vez</u> los títulos se encuentren a órdenes de dicha dependencia sin ingresar

QUINTO: Cumplido lo anterior, archívese el proceso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 07 de octubre de 2022 anotación en estado Nº 173 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.

Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario

02-2015-0971 S.D.G.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2.022) |Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 39-2019-0033 00

En atención a la solicitud de terminación visible a folio 101 C-1 (pdf 5 fol. 5), se niega atendiendo la solicitud está condicionada a un contrato de transacción suscrito por un tercero y la parte demandada que no es parte dentro del presenté proceso, lo anterior, como quiera que mediante auto de fecha 24 de febrero del corriente año, se negó la cesión realizada a favor de REFINACIAS SAS.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 07 de octubre de 2022 anotación en estado № 173 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario

39-2019-0033 S.D.G.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2.022) Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 03-2015-0807 00

Teniendo en cuenta el poder presentado por la parte demandada (Fol. 126 vuelto C-1 pdf 6 fol. 2) de conformidad con los artículos 75 del Código General del Proceso., este Juzgado,

RESUELVE:

Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de la demandada, al Doctor **JONATHAN FABIAN SALDAÑA VARGAS**, en los términos y con las facultades del poder otorgado.

Por último, en cuanto a la solicitud de terminación (folio 1 pdf 6) presentada por el apoderado de la parte pasiva, estese a lo resuelto en el auto de la misma fecha.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA JUEZA (2)

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 07 de octubre de 2022 anotación en estado Nº 173 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



Consejo Superior de la Judicatura Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia

LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS Y AUXILIARES DE LA JUSTICIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

CERTIFICA

Certificado de Vigencia N.: 592641

Que de conformidad con el Decreto 196 de 1971 y el numeral 20 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, le corresponde al Consejo Superior de la Judicatura regular, organizar y llevar el Registro Nacional de Abogados y expedir la correspondiente Tarjeta Profesional, previa verificación de los requisitos señalados por la Ley.

En atención a las citadas disposiciones legales y una vez revisado los registros que contienen nuestra base de datos se constató que el (la) señor(a) JONATHAN FABIAN SALDAÑA VARGAS, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 1022400822., registra la siguiente información.

VIGENCIA

Abogado	372368	26/11/2021	Vigente
---------	--------	------------	---------

Se expide la presente certificación, a los 4 días del mes de octubre de 2022.

MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ Directora

Notas 1- Si el número de cédula, los nombres y/o apellidos presentan error, favor dirigirse a la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia.

2- El documento se puede verificar en la página de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co a través del número de certificado y fecha expedición.

3- Esta certificación informa el estado de vigencia de la Tarjeta Profesional, Licencia Temporal, Juez de Paz y de Reconsideración









RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2.022) Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014030 03-2015-0807 00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación presentada por la parte demandada visible a folios 125 C-1 pdf. 5 fol. 4, la memorialista estese a lo resuelto en el auto de fecha 02 de septiembre del 2022 (folio. 122 C-1 pdf 5 fol. 1), por medio del cual se negó la terminación del presente proceso, toda vez, que el apoderado actor no está facultado para recibir ni precisó si con la solicitud de terminación se incluían las costas procesales.

Por lo anterior se requiere la parte actora para que adecue la solicitud de terminación de conformidad con el artículo 461 del C.G.P

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA.,

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 07 de octubre de 2022 anotación en estado Nº 173 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2.022) Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 84-2019-2165 00

El oficio que antecede (fol. 45 C-2, pdf 5 fol. 45) mediante el cual se ponen medidas cautelares a disposición del presente asunto, ofíciese al Juzgado 2 Civil del Circuito de Ejecución de Sentencias de Bogotá y a la oficina de instrumentos públicos, informándoles que el presente proceso se terminó por pago total mediante auto de d fecha 17 de junio de 2022 y los oficios de desembargo fueron puestos a disposición del Juzgado 36 Civil del Circuito mediante el oficio OOECM-072KL-5413 de fecha 05 de julio de 2022, anéxese copia del citado oficio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 07 de octubre de 2022 anotación en estado Nº 173 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2.022) Radicación: Ejecutivo Singular No. 110014003 33-2019-0705 00

En atención a la solicitud de terminación militante a folio 146 C-1 pdf (4) fol. 5, previo a decidir lo que en derecho corresponde, el profesional del derecho deberá acreditar la existencia del patrimonio autónomo fideicomiso fiduoccidente inser 2018 y aportar el poder para recibir otorgado FIDUCIARIA DE OCCIDENTE SA quien es vocera y admiradora de patrimonio autónomo en FIDEICOMISO FIDUOCCIDENTE INSER 2018, toda vez, que si bien es cierto que en el poder especial otorgado mediante escritura pública N° 2756 se le faculto para disponer del derecho, se condiciono para hacerlo dentro de audiencias de conciliación.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 07 de octubre de 2022 anotación en estado Nº 173 de esta fecha fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 a.m.





RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE BOGOTA

Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2.022) Radicación: Ejecutivo Singular No. 11001403 10-2019-0166 00

En atención a la solicitud de terminación (folio 44 C-1 pdf 3 fol. 4) elevada por el apoderado de la Bancolombia endosatario procuración (folios 2 y 3 pdf 3), el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución De Sentencias de Bogotá D.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, respecto a la obligación adquirida por la parte demandada frente a BANCOLOMBIA.

SEGUNDO: Las medidas cautelares continúan vigentes a favor del acreedor subrogatoria **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS SA** (folio 43 C-1 pdf 3 fol. 1).

TERCERO: Dejar por secretaria constancia en el título base de ejecución del pago que realizo Bancolombia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

OLGA LUCIA GONZALEZ SALAMANCA

JUEZA-.

Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Bogotá D.C. Bogotá D.C 07 de octubre de 2022 anotación en estado № 173 de esta fecha fue notificado el auto anterior.

Fijado a las 8:00 a.m. Cielo Julieth Gutiérrez González Profesional universitario